



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY Nº 877-K

ARTÍCULO 1º.- Se excluye el test de embarazo de la rutina de los exámenes preocupacionales efectuados a toda mujer que en la Provincia de San Juan, aspire o se encuentre en relación de dependencia pública o privada.

ARTÍCULO 2º.- Se considerará trato discriminatorio y por lo tanto no podrá llevarse a cabo, aquel acto que implique impedir el acceso al empleo de mujeres postuladas, luego de que las mismas hayan cumplimentado el examen preocupacional cuando no medie comprobación fehaciente de patología que justifique el no ingreso al empleo.

ARTÍCULO 3º.- Se considerará trato discriminatorio y en consecuencia nula de nulidad absoluta e insanable la rescisión de todo contrato o la no-renovación de la situación de revista en Planta Transitoria en los organismos dependientes del Estado Provincial, en caso de que la relación laboral se desarrolle en el ámbito público, de mujeres embarazadas que estén gozando de licencia por maternidad.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.